

Dimas Of 11-02/09
 Anta del 4-03/9

Zayra Amparo Silva Granados

De: gloria marquez [gloriamarquez24@hotmail.com]

Enviado: Miércoles, 11 de Febrero de 2009 11:42 a.m.

Para: Oficina Jurídica

Asunto: Concepto sobre competencia de Personerías para investigar Contralorías.

Montería, 11 de febrero de 2009

AUDITORÍA
GENERAL



Rad No 2009-233-000545-2

Fecha 12/02/2009 11:21:29

Us Rad. WMICAN

Asunto : CONCEPTO SOBRE COMPETENCIAS DE PERSONERIAS PARA INVESTIGA

Destino : / Rem CIU GLORA MARIAMARQUEZMENDOZA

www.auditoria.gov.co - Auditoría General de la República

Doctora
EDNA CONCICIO
Jefe Oficina Jurídica
Auditoría General de la República
Bogotá

Reciba un cordial saludo doctora Concicio,

Muy respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de elevar consulta ante su Despacho, sobre la competencia de la Personería Municipal ante la Contraloría Municipal de Montería, en el ejercicio del control disciplinario a funcionarios que hacen parte de la planta de personal de este Ente fiscalizador. Siendo la Personería sujeto de control nuestro, la cual fue auditada en la vigencia 2008, arrojando hallazgos de tipo fiscal.

Lo anterior debido a que el Personero aduce que recibió queja anónima relacionada con un funcionario que fue declarado insubsistente por esta Entidad, por malos manejos y que posiblemente en sus actuaciones comprometió a otros funcionarios que en este momento se les viene adelantando Investigación Disciplinaria, la cual se le dió traslado a la Procuraduría Provincial de Córdoba por ejercer esta el control preferente.

Atentamente,

GLORIA MARQUEZ MENDOZA
Contralora Municipal de Montería

Invite your mail contacts to join your friends list with Windows Live Spaces. It's easy! [Try it!](#)

Defensor
Febrero 12/09
11/02/2009



Rad Salida No 2009-110-000987-1
Us Rad. WMICAN
Fecha 11/03/2009 18:47:21
Asunto : RESPUESTA CONCEPTO
Destino :Oficina Jurídica / Rem (OEM) GLORIA MARQUEZ MENDOZA
www.auditoria.gov.co - Auditoria General de la Republica

Bogotá D.C
OJ-110-024-2009

44 18076448-CO-

12 MAR. 2009

Devolver Copia Firmada

Doctora:
GLORIA MARQUEZ MENDOZA
Contralora Municipal de Montería.
Calle 27 No. 3 -16
Palacio Municipal. Piso 2º.
Montería - Córdoba

Ref.: Rad. No. 2009-233-000545-2. Concepto sobre competencia de Personerías para investigar Contralorías.

Doctora Márquez:

En comunicación radicada en la Auditoría General de la República el 12 de febrero de 2009, usted consulta "...sobre la competencia que tiene la Personería Municipal ante la Contraloría Municipal de Montería, en el ejercicio del control disciplinario a funcionarios que hacen parte de la planta de personal de este Ente Fiscalizador. Siendo la personería sujeto de control nuestro, la cual fue auditada en la vigencia 2008, arrojando hallazgos de tipo fiscal.

Lo anterior debido a que el personero aduce que recibió queja anónima relacionada con un funcionario que fue declarado insubsistente por esta Entidad, por malos manejos y que posiblemente en sus actuaciones comprometió a otros funcionarios que en este momento se les viene adelantando Investigación Disciplinaria, la cual se le dio traslado a la Procuraduría Provincial de Córdoba por ejercer esta e control preferente."

Antes de proceder a dar respuesta a su solicitud, nos permitimos indicar que, dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República, no puede este ente de control tener injerencia en la toma de decisiones que sean de competencia de las entidades vigiladas, ya que nos corresponde un control posterior y selectivo de su gestión fiscal. Por tanto nos abstenemos de emitir conceptos sobre asuntos o situaciones particulares individuales o concretas que

Referencia
atazo 13/09
10:55 am

12 MAR. 2009

iControl fiscal con enfoque social!



121

puedan llegar a ser sometidos a vigilancia. Así, se abordará el tema de manera general y abstracta.

En desarrollo de la función de conceptualización asignada a esta dependencia, me permito efectuar las siguientes consideraciones en relación con las inquietudes planteadas en el oficio de la referencia.

La Contraloría municipal es una entidad que ejerce funciones de vigilancia fiscal, es de carácter técnico, dotada de autonomía administrativa y presupuestal, en ningún caso ejerce funciones administrativas distintas a las inherentes a su propia organización y no forma parte de la administración del municipio ni desempeña funciones propias de éste.

Por su parte la Personería Municipal es una entidad del orden municipal que ejerce funciones del Ministerio Público conferidas por la Constitución y la ley, así como las que reciba por delegación del Procurador General de la Nación. Así es que ejerce la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales y tiene el poder disciplinario preferente frente a la administración, tal y como lo disponen las siguientes normas:

Ley 136 de 1994:

“ARTÍCULO 178. FUNCIONES. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

[...]

4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.

Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.

5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.

¡Control fiscal con enfoque social!



Ley 734 de 2002

“ARTÍCULO 3o. PODER DISCIPLINARIO PREFERENTE.

[...]

Las personerías municipales y distritales tendrán frente a la administración poder disciplinario preferente”.

Así las cosas, si la Contraloría Municipal no hace parte de la administración municipal y el poder disciplinario preferente que tienen las personerías municipales se desarrolla frente a la administración entonces la personería municipal no puede ejercer su poder disciplinario preferente respecto de los funcionarios públicos que hacen parte de la Contraloría.

Ahora bien, la procuraduría General de la República, sus delegados y agentes, atendiendo la asignación de funciones, vigila la conducta de cualquier servidor público y en ejercicio de la potestad prevalente pueden avocar conocimiento de una investigación disciplinaria que adelante el órgano de control disciplinario interno de toda entidad pública,.

De acuerdo a lo planteado, es pertinente citar el pronunciamiento del Consejo de Estado¹, quien manifestó: “...cabe precisar que el control disciplinario tiene dos expresiones: (i) la potestad disciplinaria interna, que es ejercida por el nominador o por el superior jerárquico del servidor público; (ii) control disciplinario externo que corresponde a Procurador General de la Nación, sus delegados y agentes, en virtud de lo dispuesto por los artículo 118 y 277.6 de la Carta. Ese control disciplinario externo de la Procuraduría para ejercer la función disciplinaria sobre cualquier servidor público tiene el carácter de prevalente o preferente, esto es, permite desplazar al funcionario público interno que éste adelantando la investigación, quien deberá suspenderla en el estado en que se encuentre y pasar el expediente a la Procuraduría. No obstante, si la Procuraduría decide no intervenir en el proceso disciplinario interno que adelanta la entidad a la entidad a la cual presta sus servicios al servidor investigado, corresponderá a ésta tramitar y decidir el respectivo proceso...”.

Así las cosas, quien tiene la potestad para intervenir en la investigación que una contraloría adelanta contra uno de sus funcionarios, es la Procuraduría. En el caso específico de consulta la Procuraduría Provincial de Córdoba es quien tiene la competencia para conocer de forma prevalente las investigaciones disciplinarias del personal de planta de la Contraloría de Córdoba.

Para finalizar, es preciso concluir que en consideración de esta Oficina la

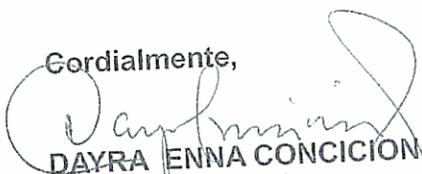
¹ CONSEJO DE ESTADO, Sala de Consulta y Servicio Civil, C.P Luis Fernando Alvarez Jaramillo, 19 de julio de 2007.



Personería Municipal no tiene potestad para el ejercicio del control disciplinario de los funcionarios de la Contraloría Municipal, al tenor de lo dispuesto en los artículos 178 de la Ley 136 de 1994 y 3° de la Ley 734 de 2002.

Este concepto se emite dentro de los parámetros establecidos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, por lo tanto no tiene carácter obligatorio, ni fuerza vinculante.

Cordialmente,


DAYRA ENNA CONCICION PERICO
Directora Oficina Jurídica

Proyectó: Diana María Murcia Vargas
Abogada Oficina Jurídica

¡Control fiscal con enfoque social!

